



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2019-00067-00
Demandante:	LUIS CARLOS MORA GARCIA Y OTROS
Demandados:	MGM INGENIERIA Y PROYECTOS SAS

Realizando un estudio del trámite que se surte dentro del presente asunto se observa que se encuentran pendientes por resolver cuestiones previas a la fijación de la correspondiente audiencia, y a ello se procede en los siguientes términos:

En auto de fecha 12 de agosto de 2019 se resolvió entre otras cosas:

"QUINTO: ADMITASE el llamamiento en garantía propuesto por **MGM INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S** en contra de la empresa **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, identificada con nit 860.009.578-6."

"SEXTO: ADMITASE el llamamiento en garantía propuesto por **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A** en contra de la empresa **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A CONFIANZA** identificada con nit 860.070.374-9 y contra los integrantes de la **UNION TEMPORAL NORTE 2070: SIEMENS S.A** identificada con nit 860.031.028-6, **MGM INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S** identificada con nit 830.072.857-4, **BASCULAS PROMETALICOS S.A** identificada con nit 890.800.999-4 **INTERNACIONAL DE ELECTRICOS S.A** con nit 890.002.625-7."

Habiendo **SEGUROS DEL ESTADO S.A** en fecha 10 de septiembre de 2019 presentado contestación al llamamiento en garantía efectuado por parte de **MGM INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S**, la cual reúne los requisitos de ley y por lo cual se tendrá por contestado el llamamiento mencionado.

Con respecto a ordinal sexto del auto citado, se tiene que las partes llamadas en garantía se notificaron debidamente como se observa a folios 505 a 520 del expediente, y que de todos los sujetos jurídicos que fueron

llamados en garantía, solo *ASEGURADORA DE FIANZA S.A CONFIANZA* presentó contestación al llamamiento, dentro del término otorgado para ello y reuniendo los requisitos, motivo por el cual, se tendrá por contestado por dicha parte y respecto de los demás se tendrá como no contestado el llamamiento en garantía.

Como consecuencia de lo anterior, se imprimirá trámite a las excepciones propuestas por los llamados en garantía, ordenando el traslado de ley.

Una vez surtido el trámite mencionado, se hace necesario fijar fecha y hora para llevar cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

La audiencia se celebrará de manera presencial, atendiendo la naturaleza del proceso, y la experiencia un poco negativa del Juzgado en la celebración de éstas en la modalidad virtual, por los problemas de conectividad no solo de las partes sino también de los testigos, incluso del juzgado; que han incidido en el excesivo tiempo empleado para llevarlas a cabo y/o en su suspensión.

De todas formas, de presentarse alguna situación que impida a alguno de los obligados a comparecer, deberá informarlo al Despacho con anticipación; o no pueda desarrollarse de esa forma, se estaría enviando el link para la conectividad de aquél imposibilitado o el de todos, según sea el caso.

De otro lado, el despacho observa que se hace necesario prorrogar la competencia dentro del presente proceso, en el entendido de que la notificación a los demandados se encontraba surtida antes del 06 de abril de 2021, fecha en la que la suscrita juez del despacho tomo posesión del cargo, por lo tanto la competencia para conocer del proceso le fenece a la togada el día 6 de abril del presente año, esto atendiendo a lo dispuesto en el artículo 121 del CGP armonizado con el criterio jurisprudencial de la H. Corte Suprema de Justicia (STL3703-2019) y de la H. Corte Constitucional (T-341-2018), en el sentido de que la responsabilidad que atribuye la norma es personal, pues tiene una consecuencia en la calificación del funcionario, y no tiene sentido que la pérdida de competencia del antecesor se traslade a quien asume posteriormente el cargo.

En ese orden de ideas, se estima necesario prorrogar el término para dictar sentencia en esta instancia hasta por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del primero, esto es, a partir del siete (7) de abril de 2022, por cuanto, se recibió un despacho con una gran carga laboral, en el que existen procesos de 2017 a la fecha

de carácter civil sin resolver, así como laborales pendientes de dictar sentencia, que ha imposibilitado resolverlos dentro del plazo legal.

Sea del caso destacar que la pandemia generada por el covid 19 ha incidido de manera negativa en la producción del Despacho, por las siguientes razones: 1) por la suspensión de los términos judiciales dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura; 2) por la comorbilidad del 90% de los servidores judiciales del juzgado que impedía su presencia en las instalaciones del Juzgado, limitando muchísimo el trabajo, dado que los procesos no se encontraban digitalizados; 3) el Juzgado tuvo suspensión de términos por el cambio de juez para determinar la carga laboral del mismo; 4) como los procesos existían físicos, se ha tenido que realizar un trabajo titánico de digitalización para poder impulsarlos; condición que indudablemente ha retrasado la labor de pronta justicia.

Asimismo, gran parte de esos procesos activos tampoco estaban creados en TYBA y no podía garantizarse de un lado, el acceso de los usuarios de la administración de justicia y de otro, la integralidad del proceso. Aunada a la labor de identificación, clasificación y organización de más de 3.000 procesos terminados trasladados al archivo central dispuesto para el circuito de Cereté por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.

En este punto, es menester señalar que además de los procesos existentes antes de la fecha de posesión de la suscrita, se siguen recibiendo otros por reparto, entre ellos trámites prioritarios y perentorios como acciones constitucionales de tutela en primera y segunda instancia, incidentes de desacato en competencia y consulta, así como de acciones populares; igualmente, existe una carga considerable de procesos ejecutivos y ordinarios laborales y civiles; que permiten sostener la necesidad de prorrogar el término de la competencia en este asunto, procediéndose por economía procesal a fijar fecha de las respectivas audiencias.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cerete-Córdoba

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestado el llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, identificada con nit 860.009.578-6.

SEGUNDO: TENER por contestado el llamamiento en garantía por parte de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A CONFIANZA** identificada con nit 860.070.374-9.

TERCERO: TENER por no contestado el llamamiento en garantía por parte de los integrantes de la UNION TEMPORAL NORTE 2070: **SIEMENS S.A** identificada con nit 860.031.028-6, **MGM INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S** identificada con nit 830.072.857-4, **BASCULAS PROMETALICOS S.A** identificada con nit 890.800.999-4 **INTERNACIONAL DE ELECTRICOS S.A** con nit 890.002.625-7."

CUARTO: CORRER traslado de las excepciones propuestas mediante la contestación de los llamados en garantía, **SEGUROS DEL ESTADO S.A, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A CONFIANZA.**

QUINTO: PRORROGAR la competencia para conocer del proceso, a partir del 7 de abril de 2022; por lo dicho en la motivación.

SEXTO: FIJAR el día 9 de junio de 2022, a las 9:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada de que trata el artículo 372 del C.G.P., la presente audiencia se celebrará preferentemente de manera presencial, o conforme lo indicado en la motivación.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA